

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 3460/2015

### VISTO:

Las facultades otorgadas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

### CONSIDERANDO:

Que en su artículo 20°, la Carta Orgánica Municipal establece que “el Municipio garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o de familia”;

que los principios establecidos por la norma son de difícil concreción sin una formación y capacitación del personal al servicio de la administración municipal para la igualdad de trato;

que el estado municipal, a fin de permitir la integración efectiva de la perspectiva de género en la actuación administrativa, debe garantizar una formación básica, progresiva y permanente de su personal en materia de igualdad de mujeres y hombres;

que para las funcionarias y funcionarios públicos, empleadas y empleados públicos la incorporación del género en las políticas públicas, es una exigencia jurídica que se deriva de los compromisos adquiridos por el Estado argentino para hacer cumplir los términos de diversos Tratados y Convenciones Internacionales, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará);

que asimismo, esta tarea se convierte en un mandato ético en tanto la igualdad y la equidad de género implican nuevos términos de justicia interpersonal y social.

### POR ELLO:

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

### ORDENANZA

**Art. 1º) IMPLEMENTASE** en todo el ámbito de la Municipalidad de Río Grande un programa de Capacitación en perspectiva de género para el Personal Municipal.

**Art. 2º) DISPONESE** que la capacitación será obligatoria para los/las agentes de planta permanente. En el caso del personal contratado y/o transitorio, la capacitación será voluntaria, aspecto que será tenido en cuenta como antecedente para la asignación de funciones y/o su incorporación a planta permanente.

**Art. 3º)** Las tareas de estudio, seguimiento y control del programa de capacitación estarán a cargo del área que el Departamento Ejecutivo designe.

**Art. 4º) AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a refrendar los convenios con las organizaciones públicas y/o privadas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º.

**Art. 5º)** Los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto del año en curso.

**Art. 6º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2015.**  
**Fr/OMV**